



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

ACTA: **HAMT-CT-EXT-003-2025**
NO. DE CONTROL INTERNO: **NCI/07/2025**
NÚMERO DE FOLIO: **270511000000724**
Teapa, Tabasco; a 28 de enero de 2025

TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2025

En la ciudad de Teapa, Tabasco, siendo las **diez horas con diez minutos del veintiocho de enero de dos mil veinticinco**, se encuentran reunidos en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, ubicada en el Palacio Municipal, en Plaza de la Independencia S/N Col. Centro, el **Lic. José David Rodríguez Deveze**, Director de Administración, **LCP. Evangelina de la Cruz Peralla**, Contralora Municipal y el **Lic. Pedro René Mazariego Aguilar**, Director de Asuntos Jurídicos, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco; para efectos de analizar las documentales susceptibles de ser clasificado como **Reserva Total de la Información**, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante oficio DSPM/0168.01/2025, para dar cumplimiento a la solicitud con número de folio **270511000000725**, con fundamento en el artículo 121, fracción I y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. Así como también se encuentra presente el **Lic. Daniel Rosales Ramírez**, Titular de la Unidad de Transparencia a efectos de llevar a cabo la **Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco, correspondiente al ejercicio 2025, para lo cual se propone el siguiente:-----

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso;
- II. Instalación de la sesión;
- III. Lectura y aprobación del orden del día;



2025
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

- IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000000725**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/07/2025**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total de la información**, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante oficio **DSPM/0168.01/2025**.
- V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DSPM/0168.01/2025**, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal.
- VI. Asuntos generales; y
- VII. Clausura de la Sesión.

DESAHOGO DE LA SESIÓN

I. En relación al primer punto del orden del día, se procede al pase de lista de los integrantes del Comité de Transparencia por parte de la **LCP. Evangelina de la Cruz Peralta**, Secretaria del Comité de Transparencia, quien cumplida las instrucciones informó que se encontraban presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se declaró la existencia de quórum. -----

II. Habiéndose confirmado la existencia del quórum legal para sesionar, el **Lic. José David Rodríguez Deveze**, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, declaró legalmente instalada la **Tercera Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de este H. Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, del ejercicio fiscal 2025. -----

III. Para continuar con la sesión, la **LCP. Evangelina de la Cruz Peralta**, dio lectura a la orden del día propuesta, así mismo, sometió a la aprobación de los integrantes, quienes a través de votación ordinaria y por unanimidad aprobaron la propuesta. -----

IV. Lectura de la solicitud con número de folio **270511000000725**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, radicada bajo el número de expediente **NCI/07/2025**; y análisis de las documentales susceptibles de ser clasificadas como **Reserva Total de la información**, solicitada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal mediante oficio **DSPM/0168.01/2025**. -----



2025
Mujer
Indígena



Teapa

M. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

V. Discusión y aprobación en su caso de la clasificación de la información en la modalidad de Reserva Total, señalada en el oficio **DSPM/0168.01/2025**, suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal.-----

En desahogo de este punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de la documental remitida por el Titular de la Unidad de Transparencia, en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se determine. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - El quince de enero de dos mil veinticinco, mediante Plataforma Nacional de Transparencia se recibió la solicitud de acceso a la información pública con números de folio **270511000000725** bajo los siguientes términos:

“base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y



2025
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.”... (Sic). A la cual se le asignó el número de control interno NCI/07/2025.

SEGUNDO. – Para su atención se turnó a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quién mediante oficio **DSPM/0168.01/2025** brindó respuesta concretamente en los términos siguientes: -----

*“conforme a lo establecido en el artículo 121 Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Información solicitada no es factible proporcionarla ya que es **INFORMACIÓN RESERVADA**” (Sic).-----*

TERCERO. – En consecuencia, la Unidad de Transparencia, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis del documento señalado en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación de la información en su modalidad de Reserva Total respecto al **“base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN “LUGAR DE LA INTERVENCIÓN” DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito**



2025
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 143 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este Comité de Transparencia, analizan la solicitud de clasificación de Reserva Total respecto al **"base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."**, planteada por la Dirección de Seguridad Pública Municipal. -----

SEGUNDO. - Referente a la solicitud de reserva de **"base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la**



2025
Mujer
Indígena





Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud." asiste razón al Director de Seguridad Pública, puesto que, al revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Información que este Sujeto Obligado como garante de la tutela de los datos reservados que tiene bajo su posesión, tiene la obligación de resguardar y por lo tanto no pueden ser objeto de divulgación, distribución, comercialización o acceso a terceros, ya que, al ser difundida la información relativa a **la incidencia delictiva o reporte de incidentes**, revelaría la capacidad reactiva que tiene el municipio para atender algún hecho delictivo, así como el recurso destinado para adiestramiento y equipamiento de la corporación policiaca destinada a la prevención del delito y seguridad pública municipal.

En ese sentido este Comité de transparencia hace suyos los argumentos vertidos por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, los cuales se transcriben a continuación:



2025
Año de la
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

“Con base a lo solicitado me permito esquematizar el pedimento informativo para conocer la naturaleza de esta, lo cual se desglosa de la siguiente manera:

Nº	PEDIMENTO INFORMATIVO	NATURALEZA DE LA INFORMACIÓN	OBSERVACIONES DEL AREA COMPETENTE
	TIPO DE INCIDENTE O EVENTO, LUGAR, FECHA, COORDENADAS, INFORME DE POLICIA HOMOLOGADO	Reservada	La información sobre los eventos Delictivos, o Cívico, es de naturaleza reservada, versa sobre la capacidad operativa para prevenir, investigar, proteger y salvaguardar el bienestar ciudadano; el personal forma parte elemental en el desarrollo de las funciones básicas de los cuerpos de policía como lo disponen los artículos 51 de Ley del Sistema de Seguridad Pública y 92 de la Ley Orgánica de los Municipios, ambos ordenamientos vigentes en el Estado En ese sentido, el H. Ayuntamiento del Municipio de Teapa, Tabasco está constreñido a garantizar la reserva total de la información por actualizarse las hipótesis previstas en los artículos 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

2025
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Aunado a lo esquematizado conforme a lo establecido en el artículo 121 Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, la Información solicitada no es factible proporcionarla ya que es **INFORMACIÓN RESERVADA**.

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujeto Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lo anterior, en razón de lo dispuesto en el **Artículo 110** de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que a la letra dice:

"Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores Públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga".

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Circunstancia que conlleva la restricción de otorgar la información solicitada por la persona peticionaria, al existir ordenamientos que establecen la Restricción de acceso a la información contenida en todas y cada una de las bases de datos que integran el Sistema Nacional de Seguridad Pública, en el que incluye la información en cuestión: la restricción de la misma, es una medida de protección de bienes Jurídicos de mayor jerarquía por el derecho de acceso a la información.



2025
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

por lo que esta Dirección de Seguridad Pública Municipal de Teapa, Tabasco, deberá proteger los datos requeridos.

Tomando en consideración la siguiente:

Prueba de daño

Con base en lo señalado en el artículo 112 de la Ley de la materia se realiza la prueba de daño a fin de justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Estudio que se realizará igualmente observando lo estatuido en los numerales décimo octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del texto siguiente:

***"...Décimo octavo.* De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Así mismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información y sistemas de comunicaciones.



**2025
4to. Mujer
Indígena**



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Al tenor de lo asentado, se analizan los supuestos señalados en el artículo 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado:

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

La información requerida por el solicitante deberá ser reservada en su totalidad, debido a que se refiere a datos sobre personal adscrito a la Dirección de Seguridad Pública de lo que se tiene, que su difusión escapa del escrutinio público por existir límites al derecho de acceso a la información acorde con los artículos 13 inciso 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, la restricción del derecho de acceso a la información es legítima en razón a que:

- a) Está autorizada por la ley y la Constitución;*
- b) La norma que establece el límite es precisa y clara en sus términos de forma tal que no ampara actuaciones arbitrarias o desproporcionadas;*
- c) La solicitud se motiva y se funda en la norma que lo autoriza;*
- d) La ley establece un límite temporal a la reserva;*
- e) La reserva opera respecto del contenido de las carátulas de las pólizas analizadas, pero no respecto de su existencia;*
- f) La reserva se sujeta estrictamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad;*
- g) Existe recurso para impugnar esta determinación.*

*En corolario de lo planteado, la restricción se traduce en que el derecho de acceso a la información protegido por la Convención Americana **no es un derecho absoluto, sino de un derecho sujeto a limitaciones.***

Esto es, la restricción a la información que se encuentra contenida en base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública cumple los requisitos previstos en el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, a saber:

- Al ser condición de carácter excepcional,*
- Consagración legal,*
- Objetivos legítimos,*
- Necesidad y*
- Proporcionalidad.*



2025
Año de la
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Meritorio de lo asentado, procede analizar el supuesto previsto en la fracción XIII del artículo 121 en relación con el 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública al tenor siguiente:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;**

Al analizar los datos solicitados, considero que brindarlos a cualquier persona ajena a las corporaciones de Seguridad Pública, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, debido que son datos concernientes a la prevención del delito lo cual es utilizado para brindar protección a los habitantes de un municipio y las familias que lo habitan, por lo tanto la información solicitada deberá ser reservada conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley General de Sistema de Seguridad Pública último párrafo que a la letra dice:

“Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, [cuya consulta es exclusiva de las instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores Públicos que cada institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga”

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

En una ponderación de derechos, la protección de los datos referentes la Seguridad Pública Municipal representa un riesgo que supera el interés público ya que dicha información puede ser utilizada por el crimen organizado y la delincuencia común en perjuicio de la seguridad pública del municipio y sus habitantes.



2025
año de la
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Siendo así, el derecho de acceso está regido por los principios de buena fe y máxima transparencia, por lo cual, en principio, la información en poder del Estado debe ser pública salvo las excepciones limitadas establecidas por la ley.

En todo caso, excepciones como "seguridad del Estado", "defensa nacional" u "orden público" deben ser definidas e interpretadas de conformidad con el marco jurídico interamericano y, en particular, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Revelar datos que de origen se encuentran restringido por disposición expresa de la Ley General de Seguridad Pública supone un riesgo para la vida, la seguridad y la salud de las personas descritas, asimismo, la restricción encuentra fundamento en bases, principios y disposiciones descritas en el documento que sustenta la clasificación solicitada.

Por lo tanto, al ser esta información parte de la base de datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública, debe ser reservada de acuerdo al numeral 110 de la Ley en la materia.

Medida que se considera adecuada al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio para los habitantes del municipio, las corporaciones encargadas de procurar la seguridad del municipio, y los elementos de las Direcciones de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Información que quedará bajo resguardo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal por el término de reserva planteado.

Información que se reserva: "Todos los expedientes Físicos, archivos electrónicos y base de datos, que por su naturaleza pertenezcan al "Centro Nacional de Información".

Plazo de Reserva: 5 AÑO.

Servidor Público responsable del resguardo: Mayor Policía Militar Marco Antonio Martínez Valdivieso, Director de Seguridad Pública del Municipio de Teapa Tabasco.



2025
Día de la Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

Información que se reserva: EN SU TOTALIDAD.

Fuente y archivo donde radica la información: Archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Teapa, Tabasco.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es:

“Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlos. **Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información,** de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.”

La información vulnera el interés jurídicamente protegido por la norma, reservándose la información por un término de **CINCO** años al resultar la medida proporcional al tratarse de información que únicamente debe estar a disposición de las autoridades no de la población en general.

Término que empezará a correr a partir del día siguiente al en que el Comité de Transparencia apruebe el acta de sesión extraordinaria en que se actúa, confirmando la solicitud de clasificación.

Término y plazo que podrá concluir antes del plazo establecido siempre que se satisfagan los supuestos establecidos para tales efectos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, o en su caso, ampliarse por un periodo más siempre que así lo solicite y lo justifique legalmente esta área.” (Sic). -

TERCERO. - En mérito de lo asentado, la información que solicita reservar la Dirección de Seguridad Pública Municipal encuadra en los supuestos previstos en artículos 110 último párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 121 fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información pública del Estado de Tabasco; décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.



2025
Año de la
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



A efecto de no dar a conocer datos relevantes como **"base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud."** ya que su difusión hará más daño que el beneficio de ser difundida.

Congruente a ello éste Comité de Transparencia puntualiza que la Dirección de Seguridad Pública Municipal, al solicitar la clasificación de la información realiza la prueba de daño que dispone el artículo 112 de la Ley de Transparencia justificando las causales que restringen el derecho de acceso a la información conforme al diverso 121 del ordenamiento invocado, por lo que, este Órgano Colegiado estima procedente confirmar la clasificación con carácter de reservado de **la incidencia delictiva o reporte de incidentes, y de toda su información complementaria**, por las razones expuestas en el considerando segundo de la presente acta. -----

CUARTO. – Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Unidad de Transparencia, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, emite los siguientes acuerdos: -----



2025
Mujer
Indígena



Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

CUARTO.— Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Unidad de Transparencia, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes, emite los siguientes acuerdos: —

ACUERDO HAMT-003-007-2025

UNO.— Se **CONFIRMA** la clasificación total con carácter de reservado de "base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: ¿ TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivos de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea, especificando si el hecho fue con o sin violencia) ¿ HORA DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ FECHA (dd/mm/aaaa) DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LUGAR DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ UBICACIÓN DEL INCIDENTE O EVENTO ¿ LAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS DEL INCIDENTE O EVENTO. ESTABLECIDAS EN LA SECCIÓN "LUGAR DE LA INTERVENCIÓN" DEL INFORME POLICIAL HOMOLOGADO PARA 1) HECHOS PROBABLEMENTE DELICTIVOS O PARA 2) JUSTICIA CÍVICA SEGÚN CORRESPONDA AL TIPO DE INCIDENTE. Solicito explícitamente que la información se encuentre desglosada y particularizada por tipo de incidente, por lo que cada uno debe contener su hora, fecha, lugar, ubicación y coordenadas geográficas que le corresponde. Requiero se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2018 a la fecha de la presente solicitud.

DOS. - Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información, **emitir el acuerdo de información que corresponda** atendiendo los lineamientos derivados del acta de Comité de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud materia de esta acta.

TRES. — Se confirma la solicitud de reserva de la información por un término de **CINCO** años al resultar la medida proporcional y la menos



2025
Mujer
Indígena





Teapa

H. Ayuntamiento 2024-2027

Coord. de Transparencia



TABASCO

VI. En lo que respecta este punto, no se presentaron asuntos generales. ----

VII.- Al no existir otro asunto que tratar, siendo las **trece horas** de la fecha de encabezamiento, el Lic. José David Rodríguez Deveze, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia, da por clausurados los trabajos de la presente Sesión, para lo cual en este acto los integrantes del Comité de Transparencia firmarán, al calce y al margen el acta correspondiente.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia. **Conste**-----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO.


LIC. JOSÉ DAVID
RODRÍGUEZ DEVEZE
PRESIDENTE DEL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. EVANGELINA
DE LA CRUZ PERALTA
SECRETARIA
DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. PEDRO RENÉ
MAZARIAGO AGUILAR
VOCAL
COMITÉ DE
TRANSPARENCIA


LIC. DANIEL ROSALES RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA HAMT-CT-EXT-003-2025, DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO; EL VENTIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO. -----

CONSTE.

2025
Mujer
Indígena

